



PROTOCOLO DE LA ESPERANZA



Las amenazas contra personas defensoras de los derechos humanos (PDDH) se han utilizado para inhibir su trabajo o para silenciar los abusos que denuncian. Las amenazas contribuyen a numerosas violaciones de los derechos humanos y no suelen recibir una respuesta adecuada.

El Protocolo de la Esperanza proporciona directrices basadas en el derecho internacional de los derechos humanos para promover una respuesta adecuada a las amenazas y en particular, apoyar la investigación, la persecución penal y la sanción de las amenazas. El Protocolo articula las obligaciones jurídicas internacionales que existen cuando se producen amenazas.

El Protocolo de la Esperanza pretende formar parte de una estrategia global para responder eficazmente a las amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos (PDDH), con especial atención a la investigación penal de dichas amenazas.

¿Quiénes son las personas defensoras?

Una persona defensora es aquella que, individualmente o en asociación con otras, promueve o protege la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional o internacional. Esto sigue la definición reflejada en la “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos”.

¿Qué son las amenazas?

A los efectos del Protocolo, ‘amenaza’ se refiere a una conducta intencional que indica un daño futuro o que intimida a una PDDH, su familia o su comunidad. Esta definición incluye amenazas individuales y colectivas, directas e indirectas, explícitas y simbólicas, ya sea que tengan lugar en línea o fuera de línea.

Las amenazas suelen indicar un daño futuro a la integridad física, la vida u otros derechos. El contexto puede ser esencial para determinar si ciertas conductas califican como amenazas.

Derechos humanos afectados por las amenazas

Las amenazas interfieren con el derecho a defender derechos, y también pueden afectar los derechos a la vida, la seguridad, la integridad, la dignidad y la intimidad; el derecho a no ser torturado ni sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes; las libertades de opinión, expresión, información, reunión y asociación; el derecho de acceso a la justicia en el ámbito nacional e internacional; y las libertades de circulación y residencia, entre otros.

I. Obligaciones generales de los Estados en relación con las personas defensoras

Los Estados deben abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos. Además, los Estados deben tomar medidas para garantizar los derechos. Esto conlleva adoptar leyes, marcos institucionales y políticas para asegurar el disfrute de derechos de las personas defensoras. Además, los Estados deben ejercer una debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar y sancionar las violaciones, incluidas las amenazas, para prevenir el daño y frenar la repetición crónica de los riesgos.

1. Existen **obligaciones específicas de debida diligencia** cuando un Estado conoce o debería haber conocido de un riesgo particular a una persona o grupo identificable. Los Estados tienen obligaciones específicas de debida diligencia en relación con las PDDH. En el cumplimiento de estas obligaciones deben evaluarse: i) los indicios de un riesgo real e inmediato, ii) si el Estado conocía o debería haber conocido dichos riesgos y iii) las medidas que razonablemente debían haber tomado las autoridades estatales para prevenir y proteger.

2. Además, existen **obligaciones reforzadas de debida diligencia estatal** en relación con los grupos que suelen estar sujetos a riesgos particulares en función de su identidad, situación o papel en la sociedad. Los Estados tienen obligaciones reforzadas de debida diligencia en relación con las PDDH debido al papel vital que estas desempeñan en el fomento del Estado de derecho y la salvaguarda de la democracia y los derechos y libertades fundamentales.

Las PDDH a menudo corren riesgos diferenciados y adicionales debido a su género y la interseccionalidad de distintos factores, que comúnmente responden a estereotipos dañinos arraigados en las sociedades. Esto exige que se tomen medidas específicas para proteger a las PDDH contra las amenazas que obstaculizan su trabajo dentro de un contexto determinado.

3. **La obligación de garantizar la igualdad y no discriminación.** Los Estados deben asegurarse de que las medidas que se tomen sean efectivas, dadas las diferentes formas de discriminación y violencia a las que se enfrentan ciertos grupos de PDDH, que conllevan riesgos específicos. En una PDDH pueden converger múltiples factores de discriminación, como el género, la identidad de género, la edad, la raza y la etnia, el estatus socioeconómico, la religión y la ocupación. La discriminación indirecta, múltiple y estructural no solo afecta la forma en que las diferentes PDDH reciben amenazas, sino la forma en que los Estados deben responder.
4. **La obligación de reparar las amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos**

Los Estados deben reparar los derechos humanos violados por las amenazas. Para las PDDH cuyos derechos han sido violados debido a las amenazas, las reparaciones deben tener en cuenta el vínculo entre las violaciones, su trabajo y el daño resultante. Las reparaciones deben ser proporcionales al daño causado y a la gravedad de la violación. También



deben tener en cuenta los patrones de violencia y discriminación, así como las políticas y prácticas del Estado que permitieron las violaciones.

Bajo el derecho internacional, las reparaciones incluyen la restitución, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición y la indemnización; diversas medidas pueden ser adecuadas para abordar el daño causado y la gravedad de las violaciones. Estas medidas suelen estar interrelacionadas y ser complementarias.

La participación de las víctimas es fundamental en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las reparaciones.

5. Responsabilidad de las corporaciones y otras empresas

Los Estados son responsables de regular y responder a las violaciones de los derechos humanos atribuibles a las corporaciones y otras empresas, incluyendo amenazas a PDDH.

Las empresas también pueden desempeñar un papel fundamental como aliadas para evitar que se produzcan amenazas contra las PDDH.

Las empresas tienen la responsabilidad identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de las amenazas a las PDDH que puedan resultar de sus actividades. Además, tienen obligaciones específicas de debida diligencia que les exigen desarrollar políticas para respetar los derechos de las PDDH y tener en cuenta el impacto perjudicial de sus actividades.

Las empresas de tecnología desempeñan un papel vital para el derecho a la libertad de expresión e información. Ellas deben tomar medidas para evitar que sus plataformas sean utilizadas para atacar, acosar e intimidar a las PDDH. Cualquier excepción al ejercicio de la libertad de expresión debe adherirse estrictamente a las normas de derechos humanos aplicables.

Para garantizar los derechos de las PDDH, se puede exigir a las empresas que se abstengan de diseñar, desarrollar, producir y vender tecnología que pueda convertirse en un arma para inhibir la defensa de los derechos humanos, tanto a actores privados como gubernamentales.

II. La obligación general de debida diligencia y la obligación de crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos libre de amenazas y otras formas de violencia

Los Estados tienen el deber de garantizar un entorno seguro y propicio que permita a las PDDH promover y proteger derechos libremente, en condiciones seguras y dignas. Estas obligaciones requieren el desarrollo y la aplicación de una política pública integral que aborde todos los obstáculos del derecho a defender derechos. Esto incluye la mitigación proactiva y la eliminación de los factores que crean riesgos para las PDDH. El desarrollo, la ejecución y la evaluación de las políticas destinadas a garantizar un entorno propicio para la defensa de los derechos humanos deben ser integrales y coherentes, y guiarse por los principios de transparencia, participación, precaución, protección y no discriminación, entre otros.

La existencia de normas e instituciones por sí solas es insuficiente; también deben contar con los recursos necesarios para ser eficaces.

A. Principios clave de políticas públicas para garantizar el derecho a defender derechos libres de amenazas y otras formas de violencia

1. Participación de las personas defensoras de los derechos humanos y otras partes interesadas
2. Transparencia en el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas. Así como la difusión oportuna y accesible de la información pertinente sobre áreas de interés público.

B. Componentes clave de las políticas públicas para garantizar el derecho a defender derechos libres de amenazas y otras formas de violencia

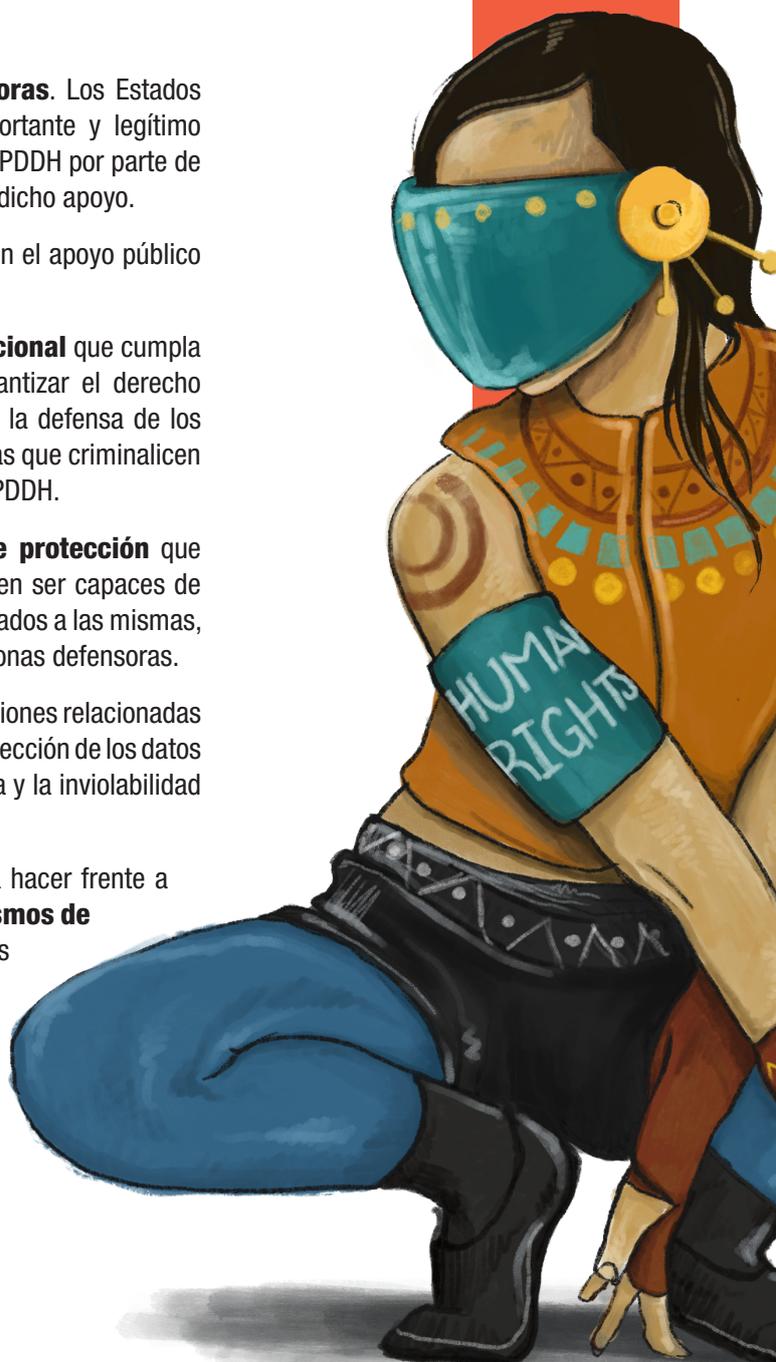
1. **Apoyo público a la labor de las personas defensoras.** Los Estados deben demostrar de forma proactiva su apoyo al importante y legítimo papel de las PDDH. La condena de los ataques contra las PDDH por parte de funcionarios de alto rango es una clara manifestación de dicho apoyo.

Los actores no estatales juegan un importante papel en el apoyo público a las personas defensoras.

2. Los Estados deben contar con un **marco legal e institucional** que cumpla con las obligaciones internacionales de respetar y garantizar el derecho a defender derechos. Un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos requiere la ausencia de leyes y políticas que criminalicen o restrinjan de forma desproporcionada el trabajo de las PDDH.
3. Es necesario que existan **políticas y mecanismos de protección** que protejan a las personas defensoras en riesgo. Estos deben ser capaces de detectar tempranamente las amenazas y los riesgos asociados a las mismas, teniendo en cuenta los contextos particulares de las personas defensoras.
4. Los Estados están obligados a cumplir una serie de obligaciones relacionadas con la **privacidad y la protección de datos**, como la protección de los datos personales, el derecho a la autodeterminación informativa y la inviolabilidad de las comunicaciones.
5. Los esfuerzos para diseñar e implementar políticas para hacer frente a las amenazas contra las PDDH deben contar con **mecanismos de evaluación** que permitan a todas las partes interesadas valorar su eficacia y realizar o proponer las mejoras necesarias.

III. Política Criminal

Un entorno favorable para las PDDH también requiere el desarrollo y la aplicación de una política criminal que complemente la política pública más amplia. Dicha política



debe exigir a todos los funcionarios públicos pertinentes del sistema de justicia que prevengan e investiguen las amenazas.

Los Estados deben tomar medidas para asegurarse de que cuentan con códigos penales que respondan a la realidad del comportamiento delictivo en un contexto determinado; establecer políticas que guíen los esfuerzos de prevención y aplicación de la ley, incluidas las estrategias de investigación y enjuiciamiento; y apoyar a las instituciones que aplican estas obligaciones.

Directrices aplicables a la política criminal en relación con las amenazas contra las PDDH:

- A. Un componente fundamental de un enfoque proactivo para abordar los patrones de amenazas contra las PDDH es **la recopilación y el análisis diligentes de datos** para comprender los fenómenos delictivos y el diseño de respuestas que se aproximen con precisión a dichos fenómenos.

Debe prestarse la debida atención a la protección de la privacidad y otros derechos relevantes. Las instituciones estatales deben garantizar que los métodos de recolección, conservación, uso, publicación e intercambio de datos cumplan con los estándares de derechos humanos.

- B. Los Estados deben llevar a cabo **un análisis proactivo de los fenómenos delictivos** en curso y emergentes para asegurar respuestas adecuadas. El análisis criminal especializado debe ser proactivo y centrarse en la prevención, la investigación estratégica y el enjuiciamiento.
- C. Los Estados deben poner en marcha **servicios y mecanismos de protección para las víctimas**, esto significa garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas y los testigos, y asegurar que puedan elegir con conocimiento de causa las medidas de protección disponibles y otros servicios para ellas. Esto incluye, asistencia jurídica, tratamiento médico y psicológico, ayudas económicas, entre otras.
- D. Las políticas públicas deberían incluir **programas de formación para agentes del Estado** que garanticen que aquellos que interactúan con las PDDH reciben la formación adecuada.
- E. Los Estados deben garantizar que los **recursos materiales y humanos** se asignen adecuadamente, de manera que permitan la investigación y el enjuiciamiento de las amenazas.

IV. **Propósito de la investigación penal de las amenazas**

El objetivo general de una investigación es establecer los hechos relacionados con las amenazas contra las PDDH para atribuir responsabilidad penal a los perpetradores y reparar a las víctimas. Esto requiere una actuación diligente por parte de las autoridades del Estado para recoger, transportar, preservar y analizar las pruebas, así como un esfuerzo para determinar la secuencia de los hechos, la existencia de un contexto de amenazas y la comisión de delitos asociados.

V. **Principios de la investigación penal de las amenazas**

1. Una vez alertado de una amenaza o de un acto delictivo relacionado contra una PDDH, el Estado tiene la obligación de iniciar una **investigación de oficio**, utilizando todos los medios disponibles y

examinando todas las líneas de investigación posibles y las distintas teorías de autoría y participación.

2. Las amenazas contra PDDH deben ser investigadas de forma **pronta y oportuna**. Esto puede contribuir a prevenir nuevos daños. Por el contrario, la demora injustificada contribuye a la impunidad y a la violencia adicional.
3. Todas las presuntas víctimas deben ser tratadas con dignidad y **sin discriminación** por todos los implicados en el proceso de investigación. La investigación debe considerar el posible impacto de cada forma de discriminación, incluyendo, entre otras, los estereotipos, el racismo, la xenofobia y la misoginia.
4. Todos los casos de ataques contra las PDDH deben ser investigados por **organismos independientes e imparciales**. Además, la independencia requiere que quienes investigan estén libres de cualquier intimidación, acoso, amenaza de proceso penal en su contra o represalias.

5. Las investigaciones de amenazas deben ser llevadas a cabo por **autoridades debidamente capacitadas**, que sean conocedoras del papel vital que cumplen las PDDH, la importancia de investigar las amenazas contra ellas y de cómo garantizar investigaciones diligentes.
6. La información relativa a la investigación de las amenazas contra las PDDH y sus resultados debe ser **transparente** y estar abierta al escrutinio público, ya que las amenazas constituyen violaciones de los derechos humanos y la sociedad tiene interés en esta información. Algunas circunstancias pueden justificar limitaciones permisibles en la información que se divulga.



7. La investigación debe ser **exhaustiva y explorar diferentes líneas de investigación**. Además, al investigar una amenaza contra una PDDH, se deberá incluir siempre una línea de indagación basada en la hipótesis de que las amenazas están relacionadas con el papel de la víctima como PDDH.
8. Las víctimas y sus familiares tienen **derecho a participar** activamente en la investigación, si así lo desean.

VI. Directrices de la investigación criminal

En primer lugar, se debe **determinar si aplica el Protocolo de la Esperanza**. Para ello es necesario determinar si la víctima es una PDDH y si la conducta califica como amenaza. El Protocolo debe aplicarse para investigar las amenazas por sí solas, así como en combinación con otros delitos. Las personas a cargo de la investigación de amenazas contra PDDH deben:

1. Adoptar aquellas medidas urgentes para garantizar la integridad de la víctima y de otras personas afectadas o en riesgo.
2. Adoptar medidas urgentes para conservar, identificar, recolectar y transportar pruebas:
 - Preservar la escena del crimen
 - Identificar y asegurar la evidencia
 - Recolectar la evidencia
 - Transferir la evidencia
 - Evaluar las posibles medidas en relación con las personas implicadas de acuerdo con la legislación nacional e internacional
3. Diseñar la estrategia de investigación, la cual debe ser exhaustiva y agotar diferentes líneas, en función de la evidencia, los hechos y el marco legal aplicable:
 - Se debe desarrollar una línea de investigación que considere el papel de la víctima como persona defensora. Desde el principio se debe operar con la hipótesis de que la amenaza puede estar relacionada con el trabajo o las asociaciones de la PDDH.
 - La investigación también debe considerar las tendencias criminales relevantes que rodean a las amenazas contra las PDDH y considerar todos los posibles autores y modos de responsabilidad.
4. El plan de investigación establece los pasos para la identificación, el análisis y la organización de las pruebas de forma que permita al posterior proceso judicial establecer legalmente todos los delitos incluidos en los hechos y todos los responsables.
 - Se deben tomar en cuenta consideraciones específicas sobre

las líneas de investigación que **relacionan la amenaza con el papel de la PDDH.**

- Las personas a cargo de la investigación deben acercarse y entrevistar a todas las personas relevantes, incluidas las **víctimas y los testigos.**
 - Las autoridades encargadas de la investigación deben solicitar **evidencia documental** a todas las oficinas públicas o privadas que puedan tener información relevante para la investigación de los hechos, incluyendo registros de organismos e instituciones estatales, así como registro de actores no estatales.
 - De ser necesario, se debe recopilar la **evidencia digital** necesaria, garantizando las salvaguardas de legalidad adecuadas, así como la necesidad y proporcionalidad en la recopilación de pruebas digitales.
 - Cuando sea pertinente, los investigadores pueden buscar **evidencia financiera** de los sospechosos.
5. La recopilación, la gestión y el análisis de las pruebas suele requerir diferentes tipos de conocimientos técnicos y el acceso a recursos humanos y materiales específicos, por ello puede ser necesario consultar a personas **expertas**, incluidas las unidades de análisis.
 6. De acuerdo con la legislación nacional, los fiscales pueden ofrecer beneficios a acusados o partícipes que ofrezcan **colaboración** efectiva.
 7. Todas las posibles caracterizaciones legales y circunstancias agravantes de la conducta criminal deben ser evaluadas para hacer una **selección apropiada de los cargos** basados en los hechos del caso.



8. La investigación de las amenazas puede requerir consideraciones adicionales en función de su modalidad, el tipo de víctima y las características del autor que deben ser valoradas en la investigación:

- **Modalidad de la amenaza**
 - Amenazas en persona.
 - Amenazas por teléfono, incluidos los servicios de mensajería y las redes sociales.
 - Amenazas simbólicas.
- **Identidad de la víctima**
 - En caso de mujeres defensoras de derechos humanos la investigación debe llevarse a cabo teniendo en cuenta un análisis de género.
 - Las investigaciones que involucren niñas, niños y adolescentes deben adaptarse a sus necesidades particulares. Incluyendo acceso a la información y asegurar espacios seguros para denunciar.
 - En los casos en los que las PDDH sean miembros de pueblos indígenas o tribales se aplican normas y garantías particulares de derechos humanos.
- **Identidad del sospechoso**
 - Si entre los posibles responsables hay agentes estatales aplican consideraciones específicas dependiendo sus posibles vínculos, agencia a la que pertenece, entre otros.
 - Si entre los posibles sospechosos se encuentra una empresa privada se debe comprender el alcance de la empresa y los intereses afectados, así como sus vínculos con otros entes involucrados.
 - De igual forma, en el caso de que los hechos que sugieren que la amenaza fue realizada por grupos criminales, los investigadores deben adelantar acciones investigativas específicas.

9. **En los procedimientos judiciales:**

- Las víctimas tienen **derecho a la verdad y a una decisión judicial** que desarrolle en la forma en que las amenazas constituyen delitos o violaciones de los derechos humanos, y en cómo impiden la defensa de los derechos humanos.
- Cuando la legislación permite llegar a un **acuerdo con el autor del delito**, se deben garantizar los derechos fundamentales de las partes y de los intervinientes y cumplir con el imperativo de establecer objetivamente la verdad y asegurar la justicia.
- Los operadores de justicia deben adaptar su actuación a las

necesidades de la víctima para que el **proceso judicial sea reparador**.

10. Otras posibles medidas para garantizar la responsabilidad

- Cuando sea necesario, buscar **asistencia internacional**, ya sea jurídica o de asistencia técnica en la investigación.
- Considerar la posibilidad de establecer **mecanismos o medidas extraordinarias** que faciliten el avance en el esclarecimiento de la verdad y la promoción de la determinación de responsabilidades tales como **comisiones de indagación**.
- A través de una gran variedad de estrategias, jurídicas, comunicacionales y de incidencia, las **organizaciones de la sociedad civil** contribuyen a la búsqueda de la verdad, la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas de amenazas.

